

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO



"2019, Año por la Erradicación de la Violencia contra la
Mujer"
PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chigales
09 ABR. 2019
09:46 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

ASUNTO: SE REMITE EXHORTO
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
9:40 hrs
09 ABR 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE LLEVE A CABO CURSOS Y CAPACITACIONES DIRIGIDOS A LAS Y LOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO PARA QUE CONOZCAN Y APLIQUEN LA NORMA OFICIAL DENOMINADA NOM-046-SSA2-2005. VIOLENCIA FAMILIAR, SEXUAL Y CONTRA LAS MUJERES. CRITERIOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 08 DE ABRIL DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena e integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la norma oficial denominada NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El derecho a la protección de la salud está consagrado como un derecho humano en el artículo 4º Constitucional que establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Así también se encuentra tutelado en una serie de tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Garantizar el acceso a los servicios de salud es una de las tareas fundamentales de los Estados democráticos y representa una de las claves del Estado de bienestar.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Es de señalar que con la reforma a la Constitución del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos que señala: "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia", el marco jurídico de protección al derecho a la salud se amplía significativamente.

La Organización de las Naciones Unidas, señala que al menos una de cada tres mujeres ha sido agredida sexualmente alguna vez en su vida y que una de las formas más comunes de violencia contra las mujeres es el abuso por parte de sus cónyuges o parejas quienes la ejercen como una forma de control sobre ellas.

La atención integral a una víctima de violación sexual necesita de coordinación intersectorial de las instancias que tienen como competencias garantizar la salud, la justicia y la protección social, lo que implica que el personal cuente con conocimientos técnicos específicos en el abordaje clínico, de trabajo social, psicológico y jurídico, así como del trabajo interdisciplinario.

El 16 de Abril de 2009 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999, Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar, para quedar como NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

El objetivo de la norma es establecer los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

En lo que refiere al campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, esta es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Cabe señalar que el sistema de salud de México está compuesto por dos sectores: el público y el privado. El sector público comprende a las instituciones de seguridad social, como son: el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Petróleos Mexicanos (PEMEX), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR) y otros, que prestan servicios a los trabajadores del sector formal de la economía, y a las instituciones que protegen o prestan servicios a la población sin seguridad social, dentro de las que se incluyen el Seguro Popular de Salud (SPS), la Secretaría de Salud (SS), los Servicios Estatales de Salud (SESA) y el Programa IMSS-Oportunidades (IMSS-O). El sector privado presta servicios a la población con capacidad de pago.

Que el numeral 5.7 de la multicitada norma, señala lo siguientes:

"Las instituciones del sector público, social y privado que otorguen atención médica, deberán proveer los mecanismos internos necesarios y contar con un manual de procedimientos apropiado, a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar o sexual, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma"

Por su parte, el numeral 5.8, a la letra dice:

La atención médica otorgada a las y los usuarios involucrados en situación de violencia familiar o sexual deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutoria de la unidad, para lo cual podrán, en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar o prestar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

No es óbice señalar que el 10 de Noviembre del 2018, se publicó el Decreto número 1676 en el Periódico Oficial del Estado, a través del cual se reformaron diversas disposiciones a la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género entre las cuales se estableció que para la adecuada atención y protección a las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

víctimas de violencia las autoridades adoptarán como medida, la atención inmediata y eficaz a las víctimas de violencia por parte de diversas instituciones del sector salud, de atención y de servicio, tanto públicas como privadas, mediante la aplicación de la Norma Oficial Mexicana NOM-046- SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres, Criterios Para La Prevención y Atención.

Es indispensable garantizar el acceso a los servicios de salud de la ciudadanía, por ello es importante contar con personal capacitado que reconozca los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucradas en situaciones de violencia familiar o sexual.

La norma 046, obliga a los prestadores de servicios de salud a brindar atención médica a quienes sufran de violencia familiar o sexual, por tal motivo se debe tener muy claro que, en caso de haber un embarazo derivado de una violación, las mujeres tienen el derecho de exigir su interrupción, toda vez que en la legislación penal, se prevé que la violación es reconocida como una causal que le excluye como tipo penal, por lo que las mujeres pueden hacerlo legalmente.

Resulta fundamental informar y sensibilizar a las instancias responsables para que conozcan y garanticen los derechos de las mujeres víctimas de violencia sexual, así también capacitar al personal actuante para que brinde una atención inmediata, oportuna e integral a mujeres víctimas de violación sexual, apegada al marco legal vigente y bajo el principio pro persona.

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca exhorta al Titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que lleve a cabo cursos y capacitaciones dirigidos a las y los prestadores de los servicios de salud de los sectores público, social y privado para que conozcan y apliquen la norma oficial denominada NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 09 de Abril de 2019.

RESPETUOSAMENTE.

"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"

DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS